



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente reforma de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 28 de la Constitución.

Art. 14. El Senado se compondrá:

De los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan cumplido 25 años.

De los Arzobispos y del Patriarca de las Indias.

De los Presidentes de los Tribunales Supremos de Justicia y de Guerra y Marina.

De los Capitanes Generales del Ejército y Armada.

De los Grandes de España por derecho propio, que no sean súbditos de otra Potencia, y que acrediten tener la renta de 200,000 rs. procedentes de bienes inmuebles, ó de derechos que gocen de la misma consideración legal.

De un número ilimitado de Senadores nombrados por el Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados Senadores los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las clases siguientes:

Presidentes del Congreso de los Diputados.

Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la Diputación durante ocho años.

Ministros de la Corona.

Obispos.

Grandes de España.

Tenientes Generales del Ejército y Armada, despues de dos años de nombramiento.

Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y Ministros Plenipotenciarios, despues de cuatro.

Vicepresidente del Consejo Real.

Ministros y Fiscales de los Tribunales Supremos y Consejeros Reales, despues de dos años de ejercicio.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30,000 reales de renta, procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilación, retiro ó cesantía.

Titulos de Castilla que disfruten 100,000 reales de renta.

Los que paguen con cuatro años de antelación 20,000 rs. de contribuciones directas y hayan sido ademas Senadores, Diputados ó Diputados provinciales.

El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se espresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Las condiciones necesarias para ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.

Art. 16. Para tomar asiento en el Se-

nado se necesita ser español, tener 50 años cumplidos, no estar procesado criminalmente ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

Art. 17. La dignidad de Senador en los Grandes de España que acrediten tener la renta y requisitos espresados en el artículo 14, es hereditaria.

En todos los demas casos es vitalicia.

Art. 18. A fin de perpetuar la dignidad de Senador en sus familias, los Grandes de España podrán constituir vinculaciones sobre sus bienes en la forma y en la cantidad que se determinará por una ley especial.

Art. 28. Cada uno de los Cuerpos colegisladores examina las calidades de los individuos que le componen; el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los Diputados.

Los reglamentos del Senado y del Congreso serán objeto de una ley.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todos sus partes.

Dado en Palacio á 17 de julio de 1857.

Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, el Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, el Marqués de la Constanza.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco de Lerundi.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.—Negociado 4.º

Siendo un número considerable los expedientes de reclamación é instancias sobre quintas que algunos Gobernadores remiten á este Ministerio sin la instrucción, informes y documentos que exigen los artículos 156 y 137 de la ley vigente de reemplazos, y la Real orden circular de 29 de enero último, la Reina (Q. D. G.), con el objeto de acelerar el despacho de estos asuntos, ha tenido á bien disponer que se circule de nuevo la citada Real orden, como se verifica á continuación, y que se encargue muy particularmente á V. S. que bajo su responsabilidad cuide de cumplirla y hacerla cumplir exactamente á todos sus subordinados, cuantos expedientes de reclamación se hayan promovido y promuevan, así en la quinta actual de 50,000 hombres, como al llamar los rezagos de las anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Real orden que se cita en la anterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Negociado 4.º.—En vista de que muchos de los expedientes de quintas que se remiten para su resolución á este Ministerio no se hallan ins-

truidos del modo que conviene para su más pronto despacho, ni con arreglo á lo mandado en los artículos 156 y 137 de la ley vigente de reemplazos, la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar dichos inconvenientes, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no admita V. S. ni dé curso á reclamación alguna sobre quintas que se haya presentado en ese Gobierno civil despues de transcurrido el plazo de quince dias que señala el art. 156 de dicha ley.

2.º Que V. S., bajo su responsabilidad, no omita en los expedientes de reclamación, que segun la ley sean admisibles, ninguno de los documentos y formalidades que exige el artículo 137 de la ley citada.

3.º Que en las copias de los acuerdos de la Diputación ó del Consejo provincial contra que se reclame cuide V. S. de espresar la fecha en que se dictaron y la en que se hicieron saber á los interesados.

4.º Que cuando la cuestión verse sobre la exención de un quinto que alegue mantener á su padre, madre, abuelo, abuela ó hermanos huérfanos, incluya V. S. en expediente un certificado en que la Administración de Hacienda pública de la provincia haga constar circunstancialmente las varias cuotas de contribución anual que por todos conceptos haya satisfecho en el año anterior al del reemplazo la persona que se suponga pobre, y las utilidades que se le hayan calculado en el mismo año, segun lo que resulte de los amillaramientos respectivos.

5.º Que á todos los expedientes se acompañe el informe razonado del Consejo provincial aunque el fallo contra que se reclame lo haya dictado la Diputación antes del restablecimiento de la ley de 4 de abril de 1845.

6.º Que V. S., cerciorado de que el expediente está completo y reúne toda la instrucción y documentos que previene la ley y las precedentes reglas, lo remita á este Ministerio dentro del plazo de un mes que prefiere el citado art. 137, cuidando V. S. de emitir su dictámen sobre el fondo de la cuestión en cada caso se promueva.

Y 7.º Que no instruya V. S. expediente ni les dé curso cuando las reclamaciones se refieran á acuerdos sobre la talla ó aptitud física de un quinto declarado soldado, ó excluido del servicio como inútil, á no ser que el fallo contra que se reclame haya sido contrario al dictámen de dos de los facultativos ó talladores, único caso en que son admisibles los recursos de esta naturaleza, segun el art. 132 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación se me ha comunicado la Real orden siguiente: «El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice en 22 de junio último á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. señor: Con fecha 11 de agosto del año próximo pasado se comunicó por el Ministerio del digno cargo de V. E. á los Gobernadores de provincia la siguiente Real orden. El Sr. Mi-

nistro de Gracia y Justicia, con fecha 10 del mes último, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:—El Real decreto publicado en la Gaceta de 8 de junio último, por el que se introducen algunas reformas en la publicación de la colección legislativa previene en su artículo 12 lo siguiente: «La Colección legislativa de España se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicación de otra cualquiera.»—Siendo varias las empresas periodísticas que publican colecciones oficiales aparte del texto en contravención á lo espresamente prevenido en anteriores Reales disposiciones y á lo que establece la ley sobre propiedad literaria y el art. 12 del Real decreto ya citado; y no habiendo tenido otro objeto las enunciadas reformas, que el de asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales, y facilitar la circulación de una obra tan necesaria, no solo para la administración de Justicia, sino tambien para el buen régimen y Gobierno del Estado, evitando la confusión y perjuicios que pudieran originarse de dejar la confección de una obra de esta importancia en manos de particulares, espuesta á alteraciones y errores que no pueden consentirse sin grave detrimento público, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.), que de su orden prevenga V. E. á los Gobernadores civiles la observancia de dichas Reales disposiciones, prohibiendo la circulación de todo cuerpo legal coleccionado que se publique por particulares ó por empresas periodísticas, á menos que las disposiciones oficiales no vayan insertas en el cuerpo del periódico alternando con su texto, y sin foliación distinta.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que tenga efecto en esa provincia lo dispuesto por S. M. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1856.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. — Sr. Gobernador de esta provincia. — A pesar de una orden tan terminante son varias las empresas periodísticas que continúan publicando colecciones oficiales en contravención á lo espresamente dispuesto en repetidas Reales disposiciones; y para cortar este abuso es la voluntad de S. M. que de su Real orden prevenga V. E. á los Gobernadores de provincia la mas puntual observancia de las disposiciones vigentes en la materia; haciendo igual prevención al fiscal de imprenta en Madrid y á los promotores fiscales que ejercen el espresado cargo en las provincias, para que no permitan la publicación de las referidas colecciones, procediendo en caso necesario contra sus autores con arreglo á las leyes. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación transcribo á V. S. para su conocimiento, el de los demas funcionarios de esa provincia que en ella se espresan y fines consiguientes.»

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial y Diario de avisos, para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Madrid 19 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Los alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan remitiran á vuelta de correo las notas de rectificación de listas electorales para el nombramiento de Diputa-

dos á Cortes que les fueron reclamadas en mi Circular de 20 de junio proximo pasado, debiendo tambien remitir al propio tiempo cuarenta reales en papel correspondiente, y multa que he tenido por conveniente imponerles en vista de su morosidad.

Distrito de Alcalá.

- Alcalá.
- Ambite.
- Barajas.
- Camarma.
- Campoalvillo.
- Corpa.
- Fuente el Saz.
- Fresno de Torote.
- La Alameda.
- Los Hueros.
- Meco.
- Rivas.
- Valdeavero.

Distrito de Valdemoro.

- Gotafe.
- Humanes.
- Moraleja.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- Villarverde.
- Chinchon.
- Villarejo de Salvanes.

Distrito de Colmenar.

- Alpedrete.
- Berzosa.
- Berrueco.
- Boalo.
- Brajos.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de las Sierra.
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Galapagar.
- Gascones.
- Guadaliz.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- La Acebeda.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- Lozoya.
- Lozoyuela.
- Madarcos.
- Mangiron.
- Manzanares el Real.
- Miraflores.
- Navacerrada.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Oteruelo.
- Patones.
- Pinilla.
- Piñecar.
- Prádena.
- Puebla de la muger muerta.
- Redueña.
- Robledillo.
- San Agustin.
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torremoncha.
- Valdemanco.
- Venturada.
- Villanueva del Pardillo.

Distrito de Navalcarnero.

- Aravaca.
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Chapineria.
- Fresnedillas.
- Húmera.
- Quijorna.
- Valdezaqueada.
- Villanueva de la Cañada.

Madrid 19 de julio de 1857.—P. O., Aldar.

En virtud de Real orden de 4 de mayo último, se saca á pública subasta simultánea en esta capital, Barcelona, Zaragoza y Huesca, el remate de cuatro mil quinientos pinos y quinientos pinavetes concedidos al pueblo de Ansó, provincia de Huesca, por Real orden de 24 de mayo de 1854, tasados en trescientos veinte y un mil setecientos treinta y cuatro reales, bajo el pliego condiciones facultativas para su corta, labrado y estraccion del monte, y económicas, respecto al modo de verificar el pago, que estará de manifiesto en la secretaria del Gobierno de esta provincia, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde el dia de la insercion de este anuncio hasta las doce del dia 15 de agosto próximo venidero que tendrá lugar el remate. Verificado que sea este, quedará abierta por espacio de 24 horas la admision de la mejora del quinto, y si esta se presentase se admitirán pujas á la llana durante las 24 horas siguientes.

Madrid 17 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

La empresa constructora del ferro-carril de Madrid á Zaragoza ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando retirar de la Caja general de depósitos la cantidad que en ella tiene constituida para garantir el pago de los terrenos que hubiesen de espropiarse por ocuparlos la via en la primera seccion desde esta corte á Guadalajara, en atencion á haber ya satisfecho á sus respectivos dueños el importe de todos los que ha ocupado, á escepcion de algunos de poca consideracion, cuyos dueños no se han presentado á percibirlos, á pesar de los repetidos anuncios publicados al efecto.

Antes de acceder á la peticion de la mencionada empresa, he acordado hacer un llamamiento por medio de los periódicos oficiales, á fin de que los que tengan que hacer reclamaciones á la misma por el concepto espresado las presenten en este Gobierno de provincia en el término de cinco dias, pasados los cuales sin que esto tenga efecto, accederé á lo que la empresa pretende, evitando los perjuicios que de no hacerlo pudieran originarsele.

Madrid 20 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas eficaces diligencias en busca de las alhajas robadas la noche del 9 al 10 del corriente en la iglesia de Quintanilla de la Cuera, que se espresan á continuacion; las cuales, siendo habidas, así como alguno de los cuatro sugetos cuyas señas tambien se indican en seguida, serán puestas sin demora y con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Carrion.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Nota de las alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla; el copon, habiendo dejado las Sagradas formas esparcidas por el altar; dos vinageras y tres crismas, habiendo vaciado los Santos óleos en el suelo; dos juegos de broches de plaqué; un platillo de estaño y la llave donde se encerraba el aceite y el carbon.

Señas de los criminales.

Tres bastante altos; gruesos, morenos y uno de estos virolento; de 40 á 45 años de edad; y el cuarto como de 25 años, sin barba. Vestian los cuatro sombreros chambergos puntiagudos, chaquetas ó marselleses de paño negro con ramos á la espalda y coderas; pantalones y capas de paño negro fino; tres montados en caballos rojos, de los cuales es uno paticalzado, y el otro en caballo negro, como de seis cuartas de alzada, con freno, albardones y alforfas rayadas de encarnado, conocidas por de Villade.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. Bernardo Miralpeix, editor responsable que fué del periódico Perogrullo, y siendo necesaria su presentacion ante el Inspector de vigilancia de la primera seccion

del distrito del Hospital, calle de Santa Isabel, núm. 17, cuarto segundo, he dispuesto publicarlo en este periódico para que llegando á noticia del Miralpeix comparezca sin demora ante dicho funcionario; advertido de que no verifíandolo le parará perjuicio.

Madrid 17 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Becerril de esta provin-

cia, dotada con 14 rs. diarios, de los cuales 1,000 se pagan de los fondos municipales y el resto por repartimiento vecinal, cobrados por el ayuntamiento; abonándose ademas 200 rs. para leña y casa.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la secretaria de aquel ayuntamiento.

Madrid 18 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn. Cénts.
Primeramente son cargo 512,299 rs. 66 cénts., que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	512,299 66
Idem ingresados en este mes por productos generales.....	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.....	
Idem por los de arbitrios establecidos.....	
Idem de instruccion pública.....	
Idem de beneficencia.....	365,920 30
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de	
á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	200,000
Por idem de	
á la industrial y de comercio.....	200,000
Por arbitrios de la derrama general, 2.º semestre de 1856.....	27,817 79
Por movimiento de fondos.....	100,000
TOTAL CARGO rs. vn.....	1.204,057 75

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 19,899 rs., 49 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	16,567 49	3,332	19,899 49
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales..			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.....	»	666	666
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	»	666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones..			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.....			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.....			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.....	2,168	404 66	2,572 66
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.....			
Artículo 4.º Idem por las del Museo...			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.....			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.....			
Capítulo 3.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones de hospitales generales... Idem por las del de..... Idem por las del de S. Juan de Dios.....	51,145 15	174,844 25	225,987 40
Artículo 2.º Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio Idem por las de la de Desamparados.....	4,494 2	30,456 87	34,950 89
Artículo 3.º Idem por las de la casa de.....	15,654 58	65,658 68	79,273 26
Artículo 4.º Idem por las de la casa de.....	828 57	9,221 45	10,050

Depósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	113,164 3	19,793 68	132,957 69
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.....	7,419 65	666	8,085 65
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.....			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción ...			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.....			
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública.....			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.....	5,500	"	5,500
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.....	666	"	666
Idem por los gastos de reconocimiento de quintos.....			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.....			
Idem por los gastos de...			
Idem por los de ...			
Idem por los de ...			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por litografiar los documentos interinos de las carreteras provinciales.....		2,500	2,500
Por el papel para las mismas.....		532	532
Por la numeración de id.....		60	60
Por movimiento de fondos.....			100,000
TOTAL DATA RS. VN..	215,585 49	506,781 55	622,367 4

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1.204,057 75
Idem la data.....	622,367 4
Existencia para el siguiente mes, rs. vn...	581,670 71

De forma que importando el cargo 1.204,057 rs. 75 cénts., y la data 622,367 4 c., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 581,670 71, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio.

Madrid 17 de julio de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordón.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1857.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo....	527,956 52	} 538,956 52
Idem en 11 acciones del camino de las Cabrillas.....	11,000	
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos..		42,714 59

TOTAL EXISTENCIA PARA JULIO..... 581,670 71

Madrid 17 de julio de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordón.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 17 de julio de 1857.—Marfori.

ADMINISTRACION DE LA FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de este establecimiento á virtud de orden de la Direccion general de estancadas de 16 de marzo actual para la venta en subasta de las duelas, fondos y haros de las barricas que se consumen por término de dos años en dicha Fábrica: así como las arpilleras ó sacos de los tercios de hoja habana y la leña vieja ó desperdicios de los embases.

1.ª La contrata se efectúa por término de dos años, á contar desde el día en que fuese aprobado el remate, y se le hiciese saber al rematante.

2.ª El precio de cada quintal de Duelas, haros, maderas y desperdicios de los embases se fija en la cantidad de 8 rs. vn., sobre cuyo tipo á la alza girará la subasta.

3.ª Servirá de tipo también á la alza de un real veinte y cinco céntimos para cada saca ó arpillera.

4.ª La entrega de madera, leña y desperdicios de embases se verificará mensualmente, previo el peso, abonando al contratista el importe del número de quintales que reciba seguidamente en la tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª La entrega de sacos ó arpilleras se hará por el número que resulte existente mensualmente, abonando del mismo modo su importe en el acto de recibirlas en dicha Administración.

6.ª La persona á quien se le adjudique este servicio, impondrá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza la cantidad de 4,500 rs. vn.

7.ª No se admitirán por ventajosas que fuesen proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público; ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen nulidad con arreglo á lo establecido por el Código de Comercio.

8.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán con media hora de anticipación al acto del remate en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no por guarismos y autorizados con la firma del licitador: teniéndose por nulas ó inadmisibles, las que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ó otras de igual naturaleza.

9.ª La subasta tendrá lugar el día 25 de agosto del corriente año á las doce de su mañana, después de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. Administrador jefe en su despacho con mi asistencia y la del escribano.

10.ª Para tomar parte en la licitación se ha de acompañar con el pliego que se presente la oportuna carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,200 rs. vn. en metálico, cuyo documento se devolverá concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles; reservándose el Presidente el del mejor postor.

11.ª El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que trata la precedente condición á la suma de 4,500 reales vellón, que deben constituir la fianza en metálico, ó su equivalente en títulos del 5 por 100 consolidado ó diferido: ó en acciones de carreteras.

12.ª El contratista se someterá á los tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, y además quedará sujeto á lo que disponen los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto de 25 de octubre de 1852.

13.ª La Hacienda pública por virtud de esta subasta se obliga á entregar á la persona en quien recaiga el remate, las maderas, leña y desperdicios de los embases; así como los sacos ó arpilleras mensualmente, según se espesare en las anteriores condiciones, y el rematante á su vez por medio de la escritura pública que después de celebra-

da la subasta debe otorgar, queda sujeto y la responsabilidad material, á la cual afecta el importe de su fianza si no se presentase mensualmente á recoger los productos de que se trata y verificarse el pago según se deja estipulado; cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el artículo 11 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

14.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen para el mejor cumplimiento de este servicio á lo que para estos casos disponen los artículos 5, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 22 de junio de 1857.—V.º B.º
—Aguilar.—Nicolás Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. vecino de y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm. fecha en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de avisos, fechas. ... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta por el término de dos años, de las maderas, haros, leña y desperdicios de embases, así como sacos ó arpilleras que mensualmente produce la Fábrica de Tabacos de esta corte, se comprometo á tomar dichos productos por precio de reales vellón, tiempo y demas condiciones del pliego publicado.

(Fecha y firma del interesado.)

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la contaduría de dicho establecimiento para la adquisición en pública subasta de mil doscientas arrobas de carbon de encina que se conceptúan necesarias para el próximo invierno de 1857 á 58, con arreglo y en cumplimiento de lo prevenido en orden de la Direccion general de Estancadas, fecha 18 del presente mes de abril.

CONDICIONES.

1.ª La fábrica compra mil doscientas arrobas de carbon.

2.ª El contratista entregará las mil doscientas arrobas de carbon en las épocas y porciones que se le pidan de su cuenta y riesgo en esta fábrica.

3.ª El carbon ha de ser de encina, sin mezcla alguna de piedra ni tierra y de canutillo grueso y sin parte alguna de cisco.

4.ª El pago de dicho carbon se verificará por la pagaduría de esta fábrica en proporción que las entregas se ejecuten.

5.ª El tipo para la subasta será el precio que resulte haber tenido este género en el mercado el día anterior, según los partes de los periódicos oficiales, recayendo las pujas á la baja de dicho precio.

6.ª Para tomar parte en la licitación se justificará haber depositado en la caja general de Depósitos la cantidad de 1,000 reales en efectivo.

7.ª El contratista que fuese afianzará este servicio con 2,500 rs. vn. en igual forma que lo hizo para la licitación, cuya suma no podrá serle devuelta hasta la conclusión y cumplimiento del contrato á satisfacción de los gefes.

8.ª El contratista entregará escritura parcial y solemne para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta de lo estipulado en este contrato, lo cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo al art. 14 de la ley de contabilidad; y por último, contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y los demas bienes del contratista; quedando además obligado á pagar gastos del expediente, así como la escritura que otorgue.

9.ª Verificado el remate se devolverán

los demas depositos á todos los licitadores concurrentes excepto al mejor postor.

10. La subasta tendrá lugar el dia 27 de agosto del corriente año á las doce de su mañana despues de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, ante el Sr. administrador gefe en su despacho, con mi asistencia y la del escribano del establecimiento, por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, en la que no podrán tomar parte mas que los suge.os que hubiesen causado el empate.

Los pliegos se recibirán el dia de la subasta hasta las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate.

Madrid 9 de junio de 1857.—V. B.°—P. S., Nicolás Coronado.—P. S., Nicolás Gomez de Pedroso.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. me obligo á entregar en la fábrica de tabacos de Madrid mil doscientas arrobas de carbon al precio de arroba en las cantidades y épocas que por dicho establecimiento se me pidan, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de villa de El Prado.

Con la necesaria superior autorizacion el ayuntamiento de la villa de El Prado arrienda en pública subasta por tiempo de ocho años el disfrute de aguas de riego que produce un manantial de la dehesa boyal de su distrito; en cuyo contrato se ha de observar con exactitud todo lo prevenido en el capítulo 2.º del reglamento de 16 de noviembre de 1835; y en su virtud el primer remate se verificará en el dia 25 de agosto venidero, de diez á doce de la mañana en la sala capitular. El pliego de condiciones y demas antecedentes que puedan ser necesarios á los licitadores se encuentra de manifiesto al público en la secretaría municipal.

Villa de El Prado 15 de julio de 1857.—Benito Blazquez.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Se arriendan en pública subasta las 21 suertes de tierras pertenecientes á los propios de la villa de Valverde, partido judicial de Alcalá de Henares, por el tiempo de cuatro años y en cantidad de 1,664 rs. anuales, y para su remate está señalado el 25 de agosto próximo veniente y hora de diez á doce de su mañana, el que se verificará en las casas consistoriales de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valverde 17 de julio de 1857.—Pedro Elípe.

Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de guardamontes de este distrito; los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que prescribe el Real decreto de 8 de noviembre de 1849, pueden dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento en el término de un mes, pasado el cual se proveerá en aquel que reuna mejores circunstancias.

Collado y mediano y julio 15 de 1857.—E. A. C., Leon Martinez.

Alcaldia constitucional de Sierra de Yeguas.

D. Juan Bonilla y Ardila, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que la secretaría de ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo de 3,500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que hasta ahora ha venido desempeñando: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, que empieza

rá á contarse desde la insercion del presente en los periódicos oficiales; pues pasado este plazo se procederá al nombramiento de secretario en la forma que dispone el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Sierra de Yeguas 27 de junio de 1857. Juan Bonilla.—P. M. de S. S., el secretario interino, José Solís.

Providencias judiciales.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta M. H. villa, etc.

Hago saber: Que á mi juzgado y por la escribanía del número de D. Celedonio Azofra, se acudió con escrito fecha 22 de junio por el procurador D. Simon de Blas y Eterna, á nombre y con poder de D. Felipe Micó, vecino de esta corte, solicitando se le declarase en concurso voluntario de acreedores, y se procediese á las demas diligencias que hubiera lugar; y en auto del dia 1.º del presente mes fué estimada la pretension, mandando entre otras cosas anunciar el concurso, y llamar á los acreedores á fin de que se presenten dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, fijándose al efecto los correspondientes edictos y anuncios en el Diario de avisos, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, para que dentro de dicho término presenten los acreedores en el juzgado sus créditos justificados, apercibidos de que en otro caso les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta el parador situado en la carretera general de Estremadura, á la salida del puente de Segovia de esta corte, en la barriada llamada de Colmenares, entre las calles de San Fernando y Doña Eloisa, que tiene de sitio 19,469 pies cuadrados y 50 céntimos, y ha sido tasado por los arquitectos de la Real Academia de S. Fernando, D. Juan Madrazo y D. Leopoldo Zoilo Lopez, en la cantidad de 184,841 rs. á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 7 de agosto próximo venidero, á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte: y tambien por la misma providencia se venden en pública licitacion otros varios efectos, que se hallarán de manifiesto en la plazuela del Alamillo, núm. 6, cuarto principal, para cuyo remate se ha designado el dia 27 del actual á la misma hora y sitio.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta varios bienes raices rústicos y urbanos, sitios en los términos de Paracuellos, Ajalvir y Daganzo de abajo, tasados todos en 502,885 rs., estando señalado para el remate el dia 29 del actual á las doce de la mañana en el juzgado del distrito de la Universidad de esta corte, plazuela de Santa Cruz. Las personas que deseen adquirir las noticias necesarias para tomar parte en la subasta, acudirán á la escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, calle Mayor, núm. 108, donde se les enterará del pliego de condiciones y demas pormenores que exigen los licitadores.

D. Manuel Hoyo, abogado de los Tribunales del reino, juez de paz de esta villa y regente de la jurisdiccion de la misma, y su partido, por ausencia del juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Saucedo, soltero, jornalero, natural y vecino de Castro Verde en la provincia de Lugo, residente últimamente en el Molar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, y que por segundo se lo señala, comparezca en este juzgado y escribanía del infrascrito á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por hurto de mies y cebada verde de

la propiedad de doña Gala Ortiz, vecina de S. Agustín, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo, se sustanciará y determinará la espresada causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de julio de 1857.—L. Manuel Hoyo.—Por mandado de S. S.—Cárlos Lopez Navarro.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 19 de julio de 1857.

Rs. vn. Cénst.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,701 individuos, de los cuales los 48 han sido nuevos imponentes. 99,525
Se han devuelto, á solicitud de 51 interesados. 22,254 52

El Director de semana,
A. Baquer de Retamosa.

BOLSA

Cotizacion del 18 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-05 c. á plazo 58-25 fin cor. li.
Títulos del 5 por 100 diferido, id. 25-55
Deuda amortizable de primera, id. 12 p.
Idem id. de segunda, id. 6-60.
Deuda del personal, id. 10-75.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86-50 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 d.
Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104-85 d.
Acciones del Banco de España, idem, 141 p. sin div.
Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.
Idem metalúrgica de San Juan de Alcazar de á 2,000 rs. idem, 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-20. d.
Paris á 8 dias vista, 5-20 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4	Lugo, par.
Alicante, 5/8.	Málaga, 6 8 d.
Almeria, 1/2.	Murcia, 5/8. p.
Avila,	Orense, 1/4 p.
Badajoz, par.	Oviedo, par d.
Barcelona, 5/8 p.	Palencia, par.
Bilbao, 3/4 p.	Pamplona, 1/4 d.
Búrgos, 5/8	Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p.	Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1	San Sebastian, 1/2 p.
Castellon.	Santander, 7/8. p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4
Córdoba, 5/4 d.	Segovia par p.
Coruña, 5/8 p.	Sevilla, 7/8 p.
Cuenca, 5/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4	Ternel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2.
Huelva, par.	Valencia, 5/8
Huesca, 1.	Valladolid, par
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora,
Lérida.	Zaragoza, 5 8
Logroño, 3/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la

del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

[Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de á rs. vn.
Algarrobas . . de á rs. vn.

Trigo vendido. Precios
Fanegas.

16	66
74	68
92	70
54	71 1/2
16	72
76	73
20	74
64	75
100	81
50	82
29	84
50	85
180	88
120	89
104	92 1/2

1022

Quedan por vender sobre 4600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero	á	á 16
Idem de ternera	60 á 70	25 á 31
Idem de cordero	á	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	66 á 68	á 22
Vino	51 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á	12, 18, 25
Garbanzos	46 á 54	16 á 18
Judias	54 á 58	á 12
Arroz	58 á 40	á 14
Lentejas	22 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 64	18 á 22
Patatas	6 á 8	5 á 4

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1838	fanegas de trigo.
5515	arrobas de harina de id.
1520	libras de pan cocido.
10755	arrobas de carbon.
95	vacas que componen 55299 libras de peso.
459	carneros que hacen 11805 libras.
118	corderos que componen 2826 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 19 de julio de 1857.—El alcalde-corregidor, Cárlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	18 s. 0	22 + s. 0	26 p. 5 l.
12 del dia.	28 + s. 0	35 + s. 0	26 p. 5 l.
6 de la t.	25 + s. 0	31 + s. 0	26 p. 4 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.